



Buenos Aires, 11 de octubre de 2023

RES. CM N° 167/2023

VISTO:

El TEA A-01-00017517-6/2023, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 23/2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, el Observatorio de la Discapacidad solicitó a la Secretaria General de Administración y Presupuesto (SAGYP), la actualización del “reglamento del subsidio por movilidad reducida (Res. CAFITIT 13/2012 y modificar la documentación obligatoria requerida para su solicitud y/o renovación.” Todo ello, en el marco del Modelo Social de la Discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378).

Que agregó, que *“Esta propuesta surge a partir de atender las disposiciones establecidas en el Artículo 20 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece la responsabilidad de los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de la mayor independencia posible en cuanto a su movilidad personal. El subsidio en cuestión busca garantizar la accesibilidad del transporte desde el domicilio personal al domicilio laboral, y viceversa. Ello, como solución a la falta de accesibilidad que presenta el transporte público en la Ciudad de Buenos Aires, que limita la participación de las personas con discapacidad.”* Al respecto, realizó sugerencias para la presente modificación y añadió los proyectos respectivos obrantes en los Adjuntos Nros. 114242, 114243 y 114244/23.

Que conforme Memo SAGyP N° 12207/23, la Secretaria de Administración General y Presupuesto remitió las actuaciones a la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para su consideración y tratamiento *“por tratarse de un Reglamento de carácter general, cuyo objeto es la actualización de la solicitud o renovación de Subsidio de Traslado para Personas con Discapacidad, en el marco de su competencia conforme lo establecido en el art.38 de la Ley 31”*. Agregó un nuevo proyecto conforme surge del Adjunto N° 118506/23.

Que mediante Memo SCAGyMJ N° 110/2023, fueron enviados los actuados a la Secretaria Legal y Técnica, para intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en relación al adjunto mencionado precedentemente.

Que consecuentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 12266 observó lo siguiente: *“IV.- En cuanto al contenido del*



proyecto de Reglamento de Asignación de Subsidio de Traslado para Personas con Discapacidad, que fuera elaborado por el Observatorio de la Discapacidad, y agregado como ADJ 114243/23, se propone, lo siguiente: En cuanto al Alcance, en el Artículo 1, se indica, “Los agentes pertenecientes al Poder Judicial -con excepción de los que cumplan funciones en el Ministerio Público y en el Tribunal Superior de Justicia- que contaren con el “Certificado Único de Discapacidad” emitido conforme la Ley Nacional N° 22.431 y la Resolución 322/23 de la ANDIS, podrán solicitar la asignación de un subsidio mensual para garantizar su traslado desde su residencia y hasta su domicilio laboral y viceversa”. Con respecto a la Competencia, se propone que, el Secretario/a de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial CABA, resulta competente para resolver la asignación del subsidio de traslado para personas con discapacidad, previa intervención del Observatorio de la Discapacidad (conf. Artículo 2).”

Que asimismo, agregó “También se señala que, luego de presentada la respectiva solicitud, será enviada al Observatorio de la Discapacidad a los fines de su intervención y dictamen técnico acerca de la viabilidad de ese pedido (las condiciones físicas y estructurales que obstaculicen la movilidad del solicitante). Dicha dependencia verificará el cumplimiento de la instrumental detallada en el Artículo 4, y agregará la intervención del superior jerárquico del peticionante, si no se hallara en la actuación (conf. Artículos 5 Trámite Previo y 6 Dictamen). Aquí, se advierte que, en el Artículo 6 Dictamen, citado, deberá modificarse el mismo, ya que hace mención a que las actuaciones serán remitidas al “Administrador General”, cuando debe consignarse, que lo serán a la “Secretaría de Administración General y Presupuesto”. Luego se propone que, “Una vez que el Observatorio de la Discapacidad se expidió sobre la solicitud, la misma será remitida a la Dirección General de Programación y Administración Contable, o el organismo que en un futuro la reemplace en funciones, para el registro presupuestario del gasto en cuestión, previo a decisión de la Secretaría de Administración General y Presupuesto sobre la asignación del subsidio de movilidad. Artículo 7. Respaldo Presupuestario” (Artículo 7. Respaldo Presupuestario). Aquí, se sugiere se modifique “o el organismo que ,,” por “el área que,,,”.

Que finalmente indicó “...deberá modificarse el texto del Artículo 2º, toda vez que se hace mención a cuestiones ajenas al tema objeto de estas actuaciones.”, y que “... no se encuentran objeciones de índole jurídico que formular, a los proyectos de resolución, de reglamento y de Declaración Jurada (anexo), propiciados.”.

Que en tal sentido, la SAGyP mediante Memo N° 13285/23, tomó conocimiento de las observaciones efectuadas por el área jurídica, e incorporó un nuevo proyecto en el Adjunto N° 130116/23, que dispone lo siguiente: “Artículo 1º: Aprobar el “Reglamento de Asignación de subsidio de traslado para personas con discapacidad”, junto a la Declaración Jurada que lo integra, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2º: Derogar la Res. CM N°



742/2010 y toda otra norma que sea contraria a lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, cualquier acto administrativo de alcance general que establezca un procedimiento diferente o complementario para la asignación del subsidio de marras, deberá supeditarse a lo aprobado en el Artículo 1. Artículo 3°: Delegar en el/la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial el dictado de normas aclaratorias, interpretativas, complementarias o modificatorias del “Reglamento de Asignación de subsidio de traslado para personas con discapacidad”, aprobado en el artículo 1°.” Y en el Adjunto N° 130115/23, obra el Anexo II que hace a la declaración jurada del reglamento propuesto.

Que posteriormente las actuaciones pasaron a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que el presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 –texto consolidado por Ley 6347- le atribuye competencia al Consejo para: “Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público” (artículo 2, inciso 3).

Que asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: “Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.”.

Que por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 38 entre las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial: “Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia” (inc. 11); y “Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario” (inc. 12).

Que conforme lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia y mediante su el Dictamen CAGyMJ N° 23/2023 manifestó: que el origen del Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado, tuvo su origen en el cumplimiento de la Ley 1.502 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por la cual el Consejo de la Magistratura de la CABA impulsó una política activa para la incorporación de personas con discapacidad, como el convenio celebrado con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la



plena participación (COPIDIS), y la creación del Observatorio de la Discapacidad (Res. Pres. 931/21). Visto la política adoptada, resulta conveniente actualizar la normativa estableciendo un procedimiento ágil y eficiente para los solicitantes”.

Que habiendo observado que el proyecto propuesto fue analizado por las áreas competentes, y las observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos subsanadas, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone a este Plenario aprobar el “Reglamento de Asignación de subsidio de traslado para personas con discapacidad”, junto a la Declaración Jurada del Anexo II.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el “Reglamento de Asignación de subsidio de traslado para personas con discapacidad”, junto a la Declaración Jurada que lo integra, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2 º: Derogar toda otra norma que sea contraria a lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, cualquier acto administrativo de alcance general que establezca un procedimiento diferente o complementario para la asignación del subsidio de marras, deberá supeditarse a lo aprobado en el artículo 1.

Artículo 3º: Delegar en el/la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial el dictado de normas aclaratorias, interpretativas, complementarias o modificatorias del Reglamento aprobado en el artículo 1º.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, al Observatorio de la Discapacidad, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 167/2023



RES. CM N° 167/2023 ANEXO I

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE TRASLADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Alcance.

Los agentes pertenecientes al Poder Judicial -con excepción de los que cumplan funciones en el Ministerio Público y en el Tribunal Superior de Justicia- que cuenten con el “Certificado Único de Discapacidad” emitido conforme la Ley Nacional N° 22.431 y la Resolución 322/23 de la ANDIS, podrán solicitar la asignación de un subsidio mensual para garantizar su traslado desde su residencia y hasta su domicilio laboral y viceversa.

Artículo 2. Competencia.

Según la Ley N° 31, el/la Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial tiene competencia para resolver la asignación del presente subsidio de traslado para personas con discapacidad, previa intervención del Observatorio de la Discapacidad del Poder Judicial.

Artículo 3. Monto.

Los subsidios que serán asignados a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas (500) unidades de compra (Ley 2.095), ni tampoco su asignación podrá exceder el Ejercicio Presupuestario en vigencia. Concluido el Ejercicio, se podrá solicitar nuevamente la asignación, en el caso de que sea necesario.

Artículo 4. Solicitud.

La solicitud del subsidio se realizará ante la Secretaría de Administración General y Presupuesto, sea por SISTEA o a través de la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura. La solicitud deberá contener:

1. Datos Personales:

- a. Nombre y Apellido, número de Legajo Personal o DNI, correo electrónico, teléfono de contacto.
- b. Lugar y cargo en el que se desempeña.
- c. Jornada Laboral (días y horarios laborales).
- d. Domicilio Laboral y de Residencia.
- e. Estimativo del gasto mensual por el cual solicita el subsidio (deberá indicar el gasto diario de taxi, remise, empresa de servicios de movilidad o un estimativo del gasto de combustible necesario para realizar el traslado - kilómetros recorridos diarios, gasto promedio de combustible del vehículo y costo estimado por litro-).

2. Certificado Único de Discapacidad (adjuntar copia del mismo).



3. Formulario de Declaración Jurada (ANEXO II), indicando los motivos que fundamentan la solicitud (dificultad de movilidad y/o accesibilidad, barreras estructurales, frecuencia del medio de transporte utilizados, etc.).
4. Presupuestos:
 - a. Dos (2) presupuestos de agencias oficiales de taxi y/o remise para los traslados entre el domicilio de residencia y laboral, y su respectivo regreso
 - b. Tickets de taxi actualizados que acrediten el gasto de ida y vuelta diario.
 - c. Ticket y/o Factura actual sobre el costo de combustible (deberá constar el valor del litro de combustible).
 - d. Comprobante de recibo o factura de empresas de servicios de movilidad que acrediten el gasto de ida y vuelta diario.

Artículo 5. Trámite previo.

Una vez presentada la solicitud, la misma será remitida al Observatorio de la Discapacidad para su intervención y posterior dictamen técnico sobre la viabilidad del requerimiento. Dicho Observatorio deberá verificar el cumplimiento de la documentación detallada en el Artículo 4°, como también incorporar, de no obrar en la actuación, la intervención del superior jerárquico del solicitante.

Artículo 6. Dictamen.

El Observatorio de la Discapacidad emitirá un dictamen sobre la viabilidad de la solicitud, en lo referente a las condiciones físicas y estructurales que obstaculicen la movilidad del solicitante y lo elevará a la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Artículo 7. Respaldo Presupuestario.

Una vez que el Observatorio de la Discapacidad se expidió sobre la solicitud, la misma será remitida a la Dirección General de Programación y Administración Contable, o el área que en un futuro la reemplace en funciones, para el registro presupuestario del gasto en cuestión, previo a decisión de la Secretaría de Administración General y Presupuesto sobre la asignación del subsidio de movilidad.

Artículo 8. Rendición.

El agente beneficiario del subsidio deberá presentar mensualmente ante Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos de traslado solventados con el subsidio, para su posterior remisión a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, quien efectuará el control y reposición del valor mensual asignado, de no mediar observaciones y siempre que se encuentre dentro del Ejercicio Presupuestario.



RES. CM N° 167/2023 ANEXO II

**DECLARACIÓN JURADA
PARA SOLICITAR Y/O RENOVAR EL SUBSIDIO DE TRASLADO**

Nombre y Apellido:

.....

Teléfono:

.....

Correo Electrónico:

.....

Solicito:

- Asignación de Subsidio
- Renovación de Subsidio

Seleccione el tipo de discapacidad y detalle el motivo por el cual solicita el subsidio:

Sensorial

Visual

Detallar:.....

.....

.....

.....

.....

Auditiva

Detallar:.....

.....

.....

.....

.....

Procesamiento Sensorial

Detallar:

.....

.....

.....

.....

Motora

Detallar:

.....



.....
.....
.....
.....

Intelectual

Detallar:

.....
.....
.....
.....

Visceral

Detallar:

.....
.....
.....
.....

Psicosocial

Detallar:

.....
.....
.....
.....



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

